



*Lineamientos para la Exención de
Pago de Aportaciones Mensuales a
favor de los alumnos de Alto
Rendimiento Académico, incluye
Acuerdo Modificatorio



ACUERDO por el que se reforman los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, fracción IV y 15, segundo párrafo, de los Lineamientos para la Exención de Pago de Aportaciones Mensuales a favor de los Alumnos de Alto Rendimiento Académico.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL DEL VALLE DE ECATEPEC, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO QUE LE DA ORIGEN, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 11 DE ENERO DEL AÑO 2001, Y

CONSIDERANDO

Que, la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec es congruente con las políticas que en materia educativa ha establecido el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Enrique Peña Nieto, en el sentido de que es necesario dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en los artículos 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones de la Ley General de Educación, que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Que, los alumnos son el recurso más valioso con que cuenta la Universidad y en la medida en que estos tengan la oportunidad de prepararse profesionalmente para enfrentar el desafío que les plantea el desarrollo así como su proceso integral, en esa medida, tanto la Universidad como el Gobierno del Estado, estarán cumpliendo con los compromisos que han adquirido con la sociedad.

Que, la Universidad considera que una forma de favorecer el desarrollo integral y preparación académica y profesional de sus alumnos, es por medio del impulso y estímulo académico a favor de aquellos estudiantes que a lo largo de su carrera muestren un alto rendimiento escolar, por lo que la Universidad ha adquirido el compromiso permanente de propiciar oportunidades de estímulo a quienes se distinguen durante su formación académica, pues sólo de esta manera se habrán de formar cuadros profesionales para apoyar su propio proceso de desarrollo.

Que, estos lineamientos que regulan el otorgamiento del estímulo están elaborados de tal manera, que se lleva a cabo un estricto control y se evita la discrecionalidad en la asignación de los mismos, así como un riguroso seguimiento en el aprovechamiento académico de los beneficiarios para que estén en aptitud de seguirlo disfrutando.

Que, los presentes lineamientos fueron aprobados por el H. Consejo Directivo en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de marzo del año dos mil tres y autorizados por oficio 205002000/1907/2003, firmado por el Coordinador Jurídico y de Legislación de la Secretaría de Educación el 02 de octubre del 2003, publicados en el no. 2 de Nova, órgano oficial de difusión de la UNEVE, en el mes de julio de 2004.

Que, tomando en cuenta el crecimiento habido en la institución, pero sobre todo la diversificación de su oferta educativa, le ha demandado la y/o adecuación de su normatividad, a fin de que responda a las exigencias que el tiempo actual le plantea y sea congruente con la realidad que vive.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 fracción IV y 15 segundo párrafo de los Lineamientos para la Exención de Pago de Aportaciones Mensuales a favor de los Alumnos de Alto Rendimiento Académico.

Artículo 4.- La exención de pago de aportaciones mensuales a favor de los alumnos de alto rendimiento académico que es regulada por los presentes lineamientos, la concederá la UNEVE a los alumnos regulares más destacados que tengan el mejor promedio en cada uno de los grupos o de las carreras que se imparten en la Universidad, a partir del segundo cuatrimestre o semestre.

Artículo 5.- A fin de designar o seleccionar a los alumnos que se harán acreedores a la exención de pago de aportación mensual, el Comité que se instale para el efecto acudirá al auxilio del Departamento de Servicios Escolares, a fin de que con base en los expedientes académicos de cada estudiante, así como en las estadísticas que de cada alumno se forme se determine su asignación y, en su caso, reasignación.

Artículo 6.- Con el propósito de que la exención de pago de aportaciones mensuales se lleve a cabo en estricto cumplimiento al objetivo para el que ha sido instituida, el Comité integrado para el efecto procurará su asignación estricta a los alumnos regulares más destacados, dando preferencia a los de menores recursos económicos, sin importar el cuatrimestre o semestre que estén cursando.

Artículo 7.- La exención de pago de aportaciones mensuales será otorgada con base en los siguientes criterios:

Margen de Calificación	Porcentaje de descuento
de 9.6 a 10	100% en la aportación correspondiente
de 9.1 a 9.5	75% en la aportación correspondiente
de 8.6 a 9.0	50% de la aportación correspondiente

Artículo 8.- En tanto los alumnos regulares beneficiados por la UNEVE con la exención de pago de aportación mensual conserven o mejoren su promedio global, se harán acreedores a que se les conceda la exención de pago, inclusive hasta que concluyan su carrera; en este caso y de acuerdo con el promedio que alcancen al final de cada cuatrimestre o semestre, se les podrá aumentar o disminuir el porcentaje de descuento, inclusive cancelárseles para el caso de que su promedio sea inferior al mínimo establecido para la exención de pago en el artículo que antecede.

Artículo 9.- Aquel alumno regular que deje de ser beneficiado con la exención de pago por haber bajado su promedio y por ese motivo no se ubique en el mínimo establecido en el artículo 7 de los presentes lineamientos, si en el siguiente cuatrimestre o semestre vuelve a incrementar su promedio, estará en aptitud de volver a ser considerado como beneficiario en la exención de pago, el que se le otorgará de acuerdo con el promedio que acredite. Este mismo tratamiento se dará a los alumnos que causen baja temporal, quienes al reintegrarse a sus actividades académicas se les volverán a otorgar la exención de aportación de acuerdo con el promedio que tenían al momento de la baja.



Compendio Legislativo de la UNEVE

Artículo 10.- Los alumnos que con base en sus merecimientos académicos resulten beneficiados con la exención de pago de aportaciones mensuales, serán notificados personalmente de su asignación, ello a través del secretario del Comité que se habrá de constituir para decidir su asignación, Comité que estará obligado a vigilar el debido cumplimiento de los presentes lineamientos.

Artículo 11.- Para efectos contables y de control administrativo, el Comité turnará copia de la relación de alumnos beneficiados con la exención de pago a la Secretaría Administrativa de la Universidad, a fin de evitar que por falta de control contable se pudiera requerir de esta obligación a los beneficiarios.

Artículo 12.-...

I. a III...

IV. El titular del Departamento de Servicios Escolares, quien fungirá como secretario; y

V...

Artículo 15.-...

Dicha acta será firmada por todos los presentes y una copia, será turnada a la Secretaría Administrativa para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Órgano Oficial de Difusión de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, revista NOVA.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Oficial de Difusión de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

TERCERO.- Dada la naturaleza de los presentes lineamientos, su aplicación retroactiva se dará en todo aquello que beneficie a los estudiantes a quienes van dirigidos.

Dado en la sala de juntas de la Rectoría de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, a los veinte días del mes de agosto de dos mil siete.

LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA)

M. EN A.A.M.H. ISMAEL SÁENZ VILLA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA)

El presente Acuerdo, fue aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec durante su Trigésima Cuarta sesión ordinaria, celebrada el día 20 de agosto de 2007.

Validado por la Coordinación Jurídica y de Legislación de la Secretaría de Educación del Estado de México, según oficio 205002000/497/2008, de fecha 31 de enero de 2008, Exp. A.L.II-1 V.22.2007.



Compendio Legislativo de la UNEVE



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO QUE LE DA ORIGEN, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 11 DE ENERO DEL AÑO 2001, Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec es congruente con las políticas que en materia educativa ha establecido el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Enrique Peña Nieto, en el sentido de que es necesario dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en los artículos 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones de la Ley General de Educación, que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Que los alumnos son el recurso más valioso con que cuenta la Universidad y en la medida en que estos tengan la oportunidad de prepararse profesionalmente para enfrentar el desafío que les plantea el desarrollo así como su progreso integral, en esa medida, tanto la Universidad como el Gobierno del Estado, estarán cumpliendo con los compromisos que han adquirido con la sociedad.

Que la Universidad considera que una forma de favorecer el desarrollo integral y preparación académica y profesional de sus alumnos, es por medio del impulso y estímulo académico a favor de aquellos estudiantes que a lo largo de su carrera muestren un alto rendimiento escolar, por lo que la Universidad ha adquirido el compromiso permanente de propiciar oportunidades de estímulo a quienes se distinguen durante su formación académica, pues sólo de esta manera se habrán de formar cuadros profesionales para apoyar su propio proceso de desarrollo.

Que estos lineamientos que regulan el otorgamiento del estímulo están elaborados de tal manera que se lleva a cabo un estricto control y se evita la discrecionalidad en la asignación de los mismos, así como un riguroso seguimiento en el aprovechamiento académico de los beneficiarios para que estén en aptitud de seguirlo disfrutando.

Que los presentes lineamientos fueron aprobados por el H. Consejo Directivo en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de marzo del año dos mil tres y autorizados por oficio 205002000/1907/2003, firmado por el Coordinador Jurídico y de Legislación de la Secretaría de Educación el 02 de octubre del 2003, publicados en el no. 2 de Nova, órgano oficial de difusión de la UNEVE, en el mes de julio de 2004.

Que tomando en cuenta el crecimiento habido en la institución, pero sobre todo la diversificación de su oferta educativa, le ha demandado la revisión y/o adecuación de su normatividad, a fin de que responda a las exigencias que el tiempo actual le plantea y sea congruente con la realidad que vive.

En merito de lo anterior, ha tenido a bien expedir los siguientes:



LINEAMIENTOS PARA LA EXENCIÓN DE PAGO DE APORTACIONES MENSUALES A FAVOR DE LOS ALUMNOS DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las normas y procedimientos a que se sujetará la exención de pago de aportaciones mensuales a favor de los alumnos regulares de alto rendimiento académico de cada una de las carreras que ofrece la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec (UNEVE) tendiente a estimular el aprovechamiento de éstos, evitando también la deserción de los estudiantes por falta de recursos económicos.

Esta exención de pago, por ser una concesión, no estará sujeta a ningún tipo de negociación académica o estudiantil y la UNEVE se encontrará facultada para retirarla o suspenderla cuando así lo estime conducente.

Artículo 2.- El objetivo de la exención de pago de aportaciones a favor de los alumnos de alto rendimiento académico será estimular el rendimiento académico, aprovechamiento y formación profesional de los estudiantes destacados en cada una de las carreras que ofrece la UNEVE.

Artículo 3.- Para efecto de los presentes lineamientos, se entiende por alumno regular a aquel que ha alcanzado a lo largo de su carrera, y sin adeudar ninguna asignatura, alguno de los promedios exigidos en este instrumento normativo para que le sea conferida la exención de pago de aportaciones mensuales.

Capítulo II

De los Alumnos Beneficiados

Artículo 4.- La exención de pago de aportaciones mensuales a favor de los alumnos de alto rendimiento académico que es regulada por los presentes lineamientos, la concederá la UNEVE a los alumnos regulares más destacados que tengan el mejor promedio en cada uno de los grupos o de las carreras que se imparten en la Universidad, a partir del segundo cuatrimestre o semestre.

Artículo 5.- A fin de designar o seleccionar a los alumnos que se harán acreedores a la exención de pago de aportación mensual, el Comité que se instale para el efecto acudirá al auxilio del Departamento de Servicios Escolares, a fin de que con base en los expedientes académicos de cada estudiante, así como en las estadísticas que de cada alumno se forme se determine su asignación y, en su caso, reasignación.

Artículo 6.- Con el propósito de que la exención de pago de aportaciones mensuales se lleve a cabo en estricto cumplimiento al objetivo para el que ha sido instituida, el Comité integrado para el efecto procurará su asignación estricta a los alumnos regulares más destacados, dando preferencia a los de menores recursos económicos, sin importar el cuatrimestre o semestre que estén cursando.



Artículo 7.- La exención de pago de aportaciones mensuales será otorgada con base en los siguientes criterios:

Margen de Calificación	Porcentaje de descuento
de 9.6 a 10	100% en la aportación correspondiente
de 9.1 a 9.5	75% en la aportación correspondiente
de 8.6 a 9.0	50% de la aportación correspondiente

Artículo 8.- En tanto los alumnos regulares beneficiados por la UNEVE con la exención de pago de aportación mensual conserven o mejoren su promedio global, se harán acreedores a que se les conceda la exención de pago, inclusive hasta que concluyan su carrera; en este caso y de acuerdo con el promedio que alcancen al final de cada cuatrimestre o semestre, se les podrá aumentar o disminuir el porcentaje de descuento, inclusive cancelárseles para el caso de que su promedio sea inferior al mínimo establecido para la exención de pago en el artículo que antecede.

Artículo 9.- Aquel alumno regular que deje de ser beneficiado con la exención de pago por haber bajado su promedio y por ese motivo no se ubique en el mínimo establecido en el artículo 7 de los presentes lineamientos, si en el siguiente cuatrimestre o semestre vuelve a incrementar su promedio, estará en aptitud de volver a ser considerado como beneficiario en la exención de pago, el que se le otorgará de acuerdo con el promedio que acredite. Este mismo tratamiento se dará a los alumnos que causen baja temporal, quienes al reintegrarse a sus actividades académicas se les volverán a otorgar la exención de aportación de acuerdo con el promedio que tenían al momento de la baja.

Artículo 10.- Los alumnos que con base en sus merecimientos académicos resulten beneficiados con la exención de pago de aportaciones mensuales, serán notificados personalmente de su asignación, ello a través del secretario del Comité que se habrá de constituir para decidir su asignación, Comité que estará obligado a vigilar el debido cumplimiento de los presentes lineamientos.

Artículo 11.- Para efectos contables y de control administrativo, el Comité turnará copia de la relación de alumnos beneficiados con la exención de pago a la Secretaría Administrativa de la Universidad, a fin de evitar que por falta de control contable se pudiera requerir de esta obligación a los beneficiarios.

Capítulo III

Del Comité Encargado de la Designación de Beneficiarios con la Exención de Pago

Artículo 12.- El Comité encargado de la designación de los beneficiarios con la exención de pago de aportaciones estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Titular de la Secretaría Académica, quien lo presidirá;
- II. El Abogado General de la UNEVE, en representación del Rector;
- III. El Titular de la Secretaría Administrativa;



- IV. El titular del Departamento de Servicios Escolares, quien fungirá como secretario; y
- V. El Director de cada una de las carreras que ofrece la UNEVE.

Artículo 13.- Este Comité sesionará dentro de los diez días siguientes a la conclusión de cada cuatrimestre o semestre, a fin de que con base en las calificaciones obtenidas en ese período por los alumnos estén en posibilidad de designar a los beneficiarios con la exención del pago, o bien ratificar o reubicar a los vigentes y, en su caso, cancelar el beneficio a quienes ya no se ubiquen dentro de los parámetros establecidos en el artículo 7 de los presentes lineamientos.

No obstante lo anterior y por acuerdo del presidente del Comité, se podrá convocar a sesiones extraordinarias.

Artículo 14.- Serán funciones y atribuciones del Comité las siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos;
- II. Analizar objetivamente los expedientes e historia académica de los alumnos, con el propósito de decidir y seleccionar a los que con base en sus merecimientos académicos se hagan acreedores a la exención de pago de aportaciones mensuales;
- III. Acordar, previo estudio y análisis de los expedientes e historias académicas de los alumnos, la designación de los nuevos beneficiarios con la exención del pago, ratificar o reubicar a los beneficiarios vigentes o, en su caso, cancelar el beneficio a quienes no se ubiquen dentro de los parámetros establecidos en estos lineamientos;
- IV. Turnar copia de la notificación que se haga a los alumnos beneficiados con la exención de pago a la Secretaría Administrativa de la Universidad, a fin de evitar que por falta de control se pudiera requerir de esta obligación a los beneficiarios; y
- V. Resolver cualquier inconformidad o controversia que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación de los presentes lineamientos.

Artículo 15.- De cada sesión del Comité, el secretario levantará un acta en la que se asentarán los asuntos tratados en la misma, los acuerdos o dictámenes que se alcancen y las observaciones que se estimen conducentes.

Dicha acta será firmada por todos los presentes y una copia, será turnada a la Secretaría Administrativa para los efectos administrativos a que haya lugar.

Artículo 16.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité en todos los asuntos de su competencia;
- II. Presidir las sesiones del Comité;



- III. Dirigir los trabajos del Comité;
- IV. Suscribir los acuerdos alcanzados por el Comité, así como toda correspondencia que de él emane;
- V. Vigilar la aplicación y observancia de los presentes lineamientos; y
- VI. Los demás asuntos que resulten de su competencia.

Artículo 17.- Corresponde al Secretario del Comité:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité, previo acuerdo con el presidente;
- II. Constatar el quórum de las sesiones;
- III. Levantar las actas de las sesiones;
- IV. Preparar la agenda de trabajo del Comité;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité;
- VI. Mantener informado al Comité del cumplimiento de los acuerdos;
- VII. Someter a consideración del Comité cualquier inconformidad que se pudiera presentar por parte de los beneficiarios; y
- VIII. Las demás de su competencia.

Artículo 18.- Corresponde a los demás integrantes del Comité, en su calidad de vocales:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias a que se les convoque;
- II. Emitir opinión y votar sobre los asuntos que les sean presentados, relativos a la designación de beneficiarios con la exención del pago de aportaciones mensuales;
- III. Suscribir y avalar los acuerdos emitidos por el Comité; y
- IV. Desempeñar aquellas comisiones que les pudiera asignar el Comité.

Capítulo IV

De los Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios con la Exención de Pago de Aportaciones Mensuales

Artículo 19.- Son derechos de los beneficiarios:

- I. Ser considerados para que se les otorgue el beneficio de la exención de pago de aportaciones;



- II. Gozar, en su caso, del beneficio de la exención del pago de aportaciones mensuales; y
- III. En su caso, inconformarse por la cancelación o suspensión del beneficio de la exención del pago.

Artículo 20.- Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Respetar sin excepción alguna los presentes lineamientos, así como la normatividad que rige en la Universidad;
- II. Mantener y, de ser posible, superar su promedio global de calificaciones;
- III. Observar buena conducta durante su carrera;
- IV. Informar por escrito al Comité sobre aquellas causas que le pudieran impedir u obstaculizar el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades académicas, y que pudieran impedirles conservar o mejorar su promedio;
- V. En su caso, colaborar para la práctica de estudios socioeconómicos o aquellos complementarios que el Comité estime conducente le deban ser aplicados; y
- VI. Entregar al Comité aquella documentación que le solicite, o bien proporcionarle aquella información que le pudiera requerir.

Capítulo V

De las Causas de Suspensión o Cancelación del Beneficio de Exención de Pago

Artículo 21.- Son causas de suspensión o cancelación del beneficio de exención de pago:

- I. Que el alumno no alcance el promedio mínimo global establecido por el artículo 7 de los presentes lineamientos para acceder a la exención de pago;
- II. Que suspenda sus estudios por baja temporal o definitiva;
- III. Por haber concluido sus estudios;
- IV. Por incurrir en la comisión de algún delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;
- V. Por ser sancionado por la comisión de alguna falta prevista por el Reglamento para Alumnos;
- VI. Por no acatar las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos o en la normatividad establecida por la UNEVE.



Capítulo VI

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 22.- Los beneficiarios a quienes se les cancele o suspenda el beneficio regulado por los presentes lineamientos, podrán interponer recurso de inconformidad por escrito ante el Comité a que se hace referencia en el Capítulo III del presente instrumento.

Artículo 23.- Una vez recibido el recurso, el Comité dispondrá de un término de diez días hábiles para resolver lo que conforme a derecho corresponda, lo que notificará por escrito y en forma personal al interesado. El hecho de que el interesado se negare a recibir la notificación, no suspenderá los efectos del dictamen; en este caso, el Secretario del Comité levantará un acta circunstanciada de los hechos, agregando una copia de la misma al expediente académico del interesado para los efectos legales procedentes.

La resolución que recaiga al recurso será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente que sean aprobados y autorizada su implementación por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos dejan sin efecto cualquier disposición que pudiera oponérseles.

TERCERO. El Rector dará a conocer a la Comunidad Universitaria los presentes lineamientos, publicándolos a través de los medios más idóneos de que disponga el organismo.

Los presentes lineamientos fueron aprobados por el H. Consejo Directivo en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día ocho del mes de marzo del año dos mil tres y autorizados por oficio 205002000/1907/2003, firmado por el Coordinador Jurídico y de Legislación de la SECyBS, de fecha 02 de octubre del 2003, publicados en el no. 2 de Nova, órgano oficial de difusión de la UNEVE, en el mes de julio de 2004.

Los presentes lineamientos incluyen el Acuerdo Modificatorio aprobado durante su Trigésima Cuarta sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día veinte de agosto de dos mil siete y validado por la Coordinación Jurídica y de Legislación de la Secretaría de Educación del Estado de México, según oficio 205002000/497/2008, de fecha 31 de enero de 2008, Exp. A.L.II-1 V.22.2007.



Compendio Legislativo de la UNEVE